República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° **70001-33-31-004-2012-00116-00**
DEMANDANTE: **ANUAR DAVID PASTRANA VEGA**
DEMANDADO: **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CAIMITO**

El presente proceso fue remitido del Tribunal Administrativo de Sucre con auto del 18 de agosto de 2016. Mediante la cual, revocó el auto del 08 de febrero de 2013 y ordenó devolver el expediente al Juzgado de origen.

Revisado el expediente se observa que en Auto del 8 de febrero de 2013, se decretó la práctica de unas pruebas y se negó la solicitud de unas pruebas testimoniales, por no expresar la residencia de los testigos; esta fue modificada por el Honorable Tribunal Administrativo de Sincelejo, la cual en Sala tomó la decisión de revocar el auto que negaba la práctica de prueba testimonial.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 209 del C.C.A., se dispone decretar la prueba que había sido negada, la cual es citar a los señores ALCIDES CABALLERO NOVOA, ALEJANDRO DE LA OSSA MONTIEL, JAVIER RODRÍGUEZ GAIBAO, todos ellos residentes y domiciliados en el Municipio de Caimito-Sucre, para que rindan testimonios de los hechos de la demanda y los perjuicios morales sufridos por el demandante con la declaratoria de insubsistencia.

Los oficios le serán entregados a la parte que solicitó la prueba, advirtiéndole que deberá allegar la constancia de recibo de la misma dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en auto del 18 de Agosto de 2016, que revocó el auto del 08 de febrero de 2013 y ordenó devolver el expediente al Juzgado de origen.

SEGUNDO: Cítese para el día 7 de febrero de 2017 a las 10:00 de la mañana, a los señores ALCIDES CABALLERO NOVOA, ALEJANDRO DE LA OSSA MONTIEL, JAVIER RODRÍGUEZ GAIBAO, por intermedio del apoderado de la parte demandante, para que rindan testimonios de los hechos de la demanda y los perjuicios morales sufridos por el demandante con la declaratoria de insubsistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

_____
JANNELY PÉREZ FADUL
Secretaria